



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 16 de julio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 26 de julio de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00043-00
Demandante: Álvaro Efrén Enciso Otalvaro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia: Auto remite por competencia

Una vez revisado el expediente para estudiar su admisión, se encuentra el Despacho inmerso en una causal de falta de competencia por factor cuantía, atendiendo al hecho de que la parte actora en su escrito de demanda instaurada por medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y siendo éste un asunto de carácter laboral, solicita como pago por la sanción moratoria en el incumplimiento del pago de las cesantías solicitadas por el demandante, la suma de sesenta y cinco millones trescientos once mil ochocientos noventa y un pesos (65'311.891), la cual supera la cuantía de los Juzgados Administrativos del Circuito.

Por lo anterior, corresponde por competencia al Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 152 de la ley 1437 de 2011 -CPACA-, a cuyo tenor:

“(...) De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Por lo contrario, la cuantía que dispone la misma codificación en vigencia para los Juzgados Administrativos en primera instancia corresponde hasta los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual se remitirá el presente asunto por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca con el fin de que se efectúe el reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Álvaro Efrén Enciso Otalvaro, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Arauca,

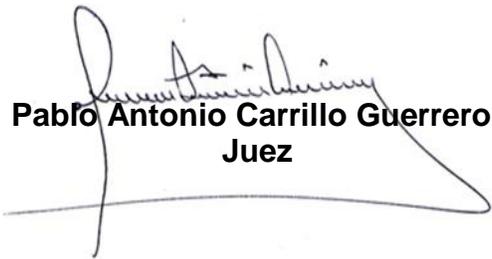


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

para que se efectúe el correspondiente reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca, una vez en firme la presente decisión.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez